

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Hoy 22 de abril de 2021, paso a Despacho del señor Juez la presente demanda con solicitud de desarchivo de proceso y que se libren oficios dirigidos a la Oficina de Registro dando cuenta de la sentencia y un exhorto a la Notaría correspondiente para su protocolización. Sírvase proveer. El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

**Rad. 76520311000320190015600.** Cancelación Patrimonio de Familia

**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA**

**Palmira, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno**

**(2021).**

Revisado el expediente, tenemos que mediante Sentencia 33 del 3 de febrero de 2020, se ordenó la cancelación del patrimonio de familia constituido por la señora demandante por medio de Escritura Pública 746 del 26 de marzo de 1993 de la Notaría Segunda del Círculo de Palmira con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-76333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y se dispuso que la misma fuera protocolizada a través de Escritura Pública en cualquiera de las Notarías de Palmira, además de su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para lo cual se compulsarían copias y, de ser necesario, librar oficios a la Oficina Registral y a la Notaría para el mencionado propósito.

En la actualidad, la señora demandante **YAZMÍN FERNÁNDEZ SALAZAR** solicita el desarchivo del proceso y que se libren los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y el exhorto a la Notaría correspondiente para la protocolización de la misma.

Si bien se atenderá la solicitud de desarchivo del proceso previa cancelación del arancel respectivo, no se procederá con la expedición de oficios para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, atendiendo el registro de dicho acto ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira debe estar precedido de la protocolización de la Sentencia emitida, atendiendo lo dispuesto en el artículo 58 y siguientes del Decreto 960 de 1.970, que reza: *“Cuando las actuaciones o documentos que deban protocolizarse estén sujetos al registro, esta formalidad se cumplirá previamente a la protocolización.”* Posterior a ello, será el Notario respectivo el que expida la certificación con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, artículo 56 ibidem: *“El Notario ante quien se cancele una escritura por declaración de los interesados o por mandato judicial comunicado a él, expedirá certificación al respecto con destino al Registrador de Instrumentos Públicos a fin de que este proceda a cancelar la inscripción (...)”.*

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1°.** – **ORDENAR** el desarchivo del presente proceso, previa cancelación del arancel judicial.

**2°.- NO ACCEDER** a las solicitudes de la demandante frente a librar oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ni exhortos a Notarías, por lo antes considerado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**EL JUEZ**

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

**Firmado Por:**

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**515b06a2f9c7d81f4ebc789572f6ad91ee2a6c7c835a1c1bf9a6fa509ea12247**

Documento generado en 22/04/2021 05:21:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**